

Constancia: Manizales, 25 de enero de 2021. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, enero veinticinco de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2020-00504-00

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros y Jurídicos, representada legamente por la señora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré número 44201389631 suscrito por el demandado en favor del Centro de Servicios Crediticios y endosado en propiedad a la hoy demandante, más los intereses remuneratorios y moratorios causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago total de la obligación.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS, representada legamente por la señora Nhora Patricia Pérez Bohórquez, y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en Manizales, por las siguientes sumas de dinero, así:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.407.782.00), valor correspondiente al capital de las cuotas causadas y no pagadas del Pagaré No. 4420151386, desde el 01 de mayo de 2019, hasta el 01 de diciembre de 2020, las cuales se discriminan a continuación:

No. CUOTA	FECHA	CAPITAL
62	01/05/19	\$58.102,00
63	01/06/19	\$59.232,00
64	01/07/19	\$60.386,00
65	01/18/19	\$61.567,00
66	01/09/19	\$62.773,00
67	01/10/19	\$64.005,00
68	01/11/19	\$65.264,00
69	01/12/19	\$66.551,00
70	01/01/20	\$67.866,00
71	01/02/20	\$69.210,00
72	01/03/20	\$70.584,00
73	01/04/20	\$71.987,00
74	01/05/20	\$73.421,00
75	01/06/20	\$74.887,00
76	01/07/20	\$76.385,00
77	01/08/20	\$77.915,00
78	01/09/20	\$79.479,00
79	01/10/20	\$81.077,00
80	01/11/20	\$82.711,00
81	01/12/20	\$84.380,00

2. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$420.838.00) valor correspondiente a los intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de Mayo de 2019 hasta el 01 de Diciembre de 2020, discriminadas a continuación:

No. CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
65	01/08/19	\$29.864,00
66	01/09/19	\$58.658,00
67	01/10/19	\$27.426,00
68	01/11/19	\$26.167,00
69	01/12/19	\$24.880,00
70	01/01/20	\$23.565,00
71	01/02/20	\$22.221,00
72	01/03/20	\$20.847,00
73	01/04/20	\$19.444,00
74	01/05/20	\$18.010,00
75	01/06/20	\$16.544,00
76	01/07/20	\$15.046,00
77	01/08/20	\$13.516,00
78	01/09/20	\$11.952,00
79	01/10/20	\$10.254,00
80	01/11/20	\$8.720,00
81	01/12/20	\$7.051,00

3. Por los intereses de mora respecto de los capitales de cada una de las cuotas de capital relacionadas en numeral 1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa anual efectiva más alta permitida por la ley.

4. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$263.596.00), valor correspondiente al saldo insoluto del capital impagado.

5. Por los intereses moratorios a la tasa anual efectiva más alta permitida por la Ley y hasta cuando se haya efectuado el pago sobre el capital insoluto acelerado enunciado en el numeral 4, desde la fecha de presentación de radicación de la presente demanda, hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado

original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

-Se requiere a la parte actora para que gestione la consecución del correo electrónico donde se pueda notificar del mandamiento de pago a la demandada, al tenor del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y pueda impulsarse de manera virtual el proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

RAD. 17001-40-03-003-2020-00504-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 011 Del 26/01/ 2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--